

Re: Expediente No. 2021-1095

Ana del Pilar Duarte Murillo <apduarte77@yahoo.com>

Miércoles 16/11/2022 10:03

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jolmedin.abog@gmail.com <jolmedin.abog@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto remito dentro del término, contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar el recibo de la presente. muchas gracias

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO

C.C. 51924462

T.P. 34165 del C.S. de la J.

3107620538 - 3003821780

Abogada -. Curadora

El miércoles, 26 de octubre de 2022, 08:25:12 a. m. GMT-5, Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
Despacho.-

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 257543110001202101095
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON
DEMANDADO: ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.924.462 de Bogotá D.C., abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 134.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curadora designada de la señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ GARZON mediante auto 18 de octubre de 2022, me dirijo a su Despacho de una manera atenta y respetuosa, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar mediante el presente escrito **CONTESTACION DE LA DEMANDA** dentro del proceso declarativo de UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto al Señora Juez que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la presente demanda por carecer de fundamentos legales de hecho y de derecho tal como indicaré en el acápite de excepciones.

A LOS HECHOS

Al hecho Primero.- De acuerdo a información entregada por la demandada, este hecho no es cierto. Toda vez si bien es cierto el demandante y la señora JENNETTE convivieron intermitentemente, las fechas que manifiesta el demandante no coinciden con las que recuerda la demandada, por cuanto dicha convivencia se dio desde el día 4 de marzo de de 1989 hasta el día 15 de marzo de 2014, ya que por violencia contra ella y sus hijos, entre otras causas se originó las terminación de la convivencia, entre ellos, además de existir una la medida de protección en su favor que la comisaría Segunda de Familia de Soacha le otorgó e incumplida en el mes de noviembre de 2020 como consta en los documentos que se anexan a la presente.

Igualmente, el demandante miente de forma temeraria frente a su estado civil, por cuanto el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZÓN, contrajo matrimonio por el rito católico con la señora ESPERANZA POVEDA TOVAR desde el día 22 de marzo de 1986, tal como consta en el acta de matrimonio 321 registrada en el Libro 20 Folio 161 que se anexa al presente escrito; matrimonio celebrado en la Parroquia de la Porciúncula e igualmente como aparece en la anotación de la partida de Bautismo del demandante; Libro No. 47, Folio 184, Número 549 de la Parroquia de San Miguel del Municipio de Girardot (Cund.) y no aparece anotación alguna de nulidad de la anotación por lo tanto el matrimonio sigue vigente.

Calle 22 B Sur N° 8-04 Bogotá
Tel: 7898000 Cel: 3107620538- 3003821780
apduarte77@yahoo.com

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO

Abogada

Es así que la señora JENNETTE RODRIGUEZ, manifiesta a la suscrita curadora que su convivencia con el señor ROBAYO GARZON fue intermitente, por cuanto no compartieron Lecho, Techo y Mesa conforme lo indica la demanda si no que lo explica así :

LECHO: Que en la misma fecha 4 de marzo de 1989 y hasta el día que convivieron, esto es, hasta 15 de marzo de 2014 (con fechas y periodos intermitentes) pues desde esa fecha que se acabó la liquidación que recibió la demandante por haber laborado en el PERIODICO ELTIEMPO, razón por la cual se acabó la poca relación que había entre ellos (demandante y la demandada), ya que el señor ROBAYO GARZON se fue a dormir a la habitación del 3er piso de la casa y así ha sido desde el 15 de marzo de 2014, hecho que pueden corroborar sus hijos y demás familiares en especial su hermana MARTHA ROBAYO (del demandante) quien se ofrecía a organizarle la habitación y a lo que el señor CARLOS se negaba.

MESA: Que en la misma fecha 4 de marzo de 1989 y hasta el día que convivieron, esto es, el 15 de marzo de 2014, como quiera que no había dinero con qué sostener el hogar, la demandante tuvo que trasladarse a las casas de la tía, las primas, sobrinas, excompañeras de trabajo o realizar labores domésticas para que le dieran comida; igualmente se quedó en el Barrio Madelena donde su hijo Ivan y su abuela paterna ROSA DE ROJAS o donde su hijo Omar que vivía en el Barrio Kennedy con su familia y a sus hijos SEBASTIAN y FELIPE que eran mayores de edad, la comida se la proveía la -hermana de la demandada, la señora YOLANDA RODRIGUEZ quien hoy reside fuera del país.

TECHO: Que en la misma fecha 4 de marzo de 1989 y hasta el día que convivieron, esto es, desde el 15 de marzo de 2014, a partir de la fecha mencionada, esto es marzo de 2014, formuló dos denuncias una en el año 2014 y 2020, esta última con amenaza y que la policía no actuó para hacer el desalojo al señor demandante CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON para proteger su integridad y la de sus hijos, pues el señor ROBAYO GARZON estaba condicionado si volvía a agredirlos, es así que la señora JEANNETTE decidió trasladarse de su propio domicilio para pagar arriendo de la cual conserva los contratos de arrendamiento y los allegará de ser necesario y lo requiera el Juez.

Luego de no tener dinero para no pagar el arriendo, la señor JEANNETTE, regresó de nuevo a su casa a vivir, esto sucedió el día 4 de agosto de 2022, pero previo acuerdo con el señor CARLOS ROBAYO se hicieron unos muros al interior que dividiera la casa, para dejar que el señor CARLOS ROBAYO habitara de manera independiente, pues no tenía para dónde irse y obviamente por tranquilidad y seguridad de la señor JEANNETTE, dejando claridad que no había convivencia, sino un acuerdo que el demandante ocupara una parte del inmueble de manera independiente, pues ya no existía convivencia como se manifiesta anteriormente, ésta terminó en el año 2014.

Al hecho Segundo.- No se trata de un hecho, sino de una afirmación realizada por el apoderado de la parte actora, frente a un suceso anterior la cual no explica su decir. .

Al Hecho Tercero.- Antes de dar respuesta al presente hecho, quiero aclarar que la señora JENNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, no es **indiciada** en la presente demanda, pues se trata de un proceso declarativo de constitución de Unión Marital de Hecho, donde las partes son demandante o demandada y mal estaría aceptar el término penal en un proceso de la jurisdicción en Familia. Y

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO**Abogada**

continuando, manifiesta la demandada que este hecho es falso. Lo anterior, el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, y de manera temeraria afirmó a su apoderado que no tiene impedimento legal y por el contrario, se demuestra que si lo tiene, toda vez que en la actualidad tiene matrimonio vigente con la señora ESPERANZA POVEDA TOVAR por el rito católico, como consta en el acta de matrimonio anexa a la presente, sin nota marginal que certifique lo contrario. Igualmente la convivencia no fue durante 33 años, sino que como se manifiesta en el hecho primero, fue intermitente desde el 4 de marzo de 1989 hasta el 14 de marzo de 2014, es decir, 25 años.

Igualmente ratifica la demandante, que su convivencia no fue de manera continua, sino por tiempos interrumpidos, ya que precisamente por la falta de dinero, los corrían de los lugares que habitaban en arriendo, igualmente por la mala convivencia debido a la violencia intrafamiliar recibida por parte del demandante tanto para la demandada como para con sus hijos. Es así que afirma a demandada que el demandante no apoyaba a su hogar, sino que los abandonaba al momento de crisis económica, pues se iba a vivir en casa de la mamá, de los hermanos o hasta la de una sobrina, incluso en una de esas idas, llevó a su hijo Cristian cuando estaba en primaria pues la madre no contaba con recursos suficientes para manutención de todos.

Que la demandante, decidió irse a vivir junto con sus hijos en casa de la mamá por temporada, al igual que a su hijo Sebastian se lo ayudó a criar su hermana Yolanda por que a la señora JEANNETTE le tocaba trabajar, a Felipe se lo ayudó a criar su señora madre Marina Munar de Rodríguez, cuando estaba pequeño y sus hijos IVAN y OMAR se fueron a vivir con la familia paterna. Igualmente la demandante vivió en Bosa en la casa de su excuñada MARTHA ROJAS (hermana de JESUS ALBERTO, su esposo fallecido), de ahí se trasladó nuevamente para Soacha la casa de su señora madre y su abuela (de la demandada), para esa época iba a nacer su hijo FELIPE (1995) y CARLOS vivía donde la mama con su hijo Cristian, y también vivió con su hermana Mery en el Barrio 20 de Julio de Bogotá, sola y por varios meses. Aclara la demandada que no fueron 33 años que hayan convivido, por dos razones, una por que en el año 1987 su esposo aún vivía, pues éste falleció el 10 de mayo de 1987 y solo convivieron hasta el 2014, como se informó antes, su separación se produjo desde ese año por violencia contra ella y sus hijos, sin embargo, ella se vió forzada a irse de su propia casa en el año 2020, por que los malos tratos no cesaban a pesar de ya no ser pareja.

Al Hecho Cuarto.- Es cierto. Afirma la demandada que efectivamente tuvieron tres hijos, como lo demuestran los documentos anexos a la demanda, sin embargo aclara que su convivencia no fue constante, por cuanto lo expresado anteriormente, como lo ha manifestado la señora Jeannette *“entre ires y venires por que los sacaban de las casas por no pagar arriendo ni servicios”* su convivencia no fue constante. Que cuando quedó embarazada de su hijo Camilo eran novios después de 4 meses y se fueron a vivieron en marzo de 1989, cuando nació su hijo Sebastian, si convivían y cuando estaba embarazada de Felipe, no convivían, al punto de no estar presente el día del nacimiento de su hijo, pues el demandante y la demandada, convivían sus respectivas casas maternas.

Al Hecho Quinto.- Parcialmente cierto. Claramente por la naturaleza del presente proceso, evidentemente en el presente caso no existió ni ha existido sociedad conyugal entre las partes, como se enuncia erradamente en el presente hecho. Sin embargo, ciertamente la señora Jeannette Rodriguez, adquirió el inmueble con un préstamo que le hizo la cooperativa Cootiempo de

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

“Casa Editorial El Tiempo” y que a la fecha aún aparece a anotación de la hipoteca por cuanto no ha tenido dinero para levantar dicho gravamen, sin embargo quien paga los impuestos y mejoras es la señora Jeannette Rodríguez, por cuanto es su inmueble y el demandante a pesar de ocupar una parte de éste, no colabora con ningún gasto para el mismo. Insiste la señora Jannette, con que no ha habido convivencia entre las partes desde el año 2014, hecho que pueden confirmar sus propios hijos, Camilo, Sebastián y Felipe y los demás familiares.

Al Hecho Sexto: No es cierto. Afirma la demandada, señora Jeannette Rodríguez, que no había vocación de permanencia por cuanto entre el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON y la señora JEANNETTE RODRIGUEZ comparten lecho desde el año 2014 y por lo cual tampoco sostenían relaciones íntimas, por ello no se puede hablar de cohabitación, y como ha insistido su convivencia estuvo interrumpida desde el año 2014, pues en el año 2020, la señora Jeannette se tuvo que ir a pagar arriendo por los malos tratos de quien ocupaba parte del inmueble y es el padre de sus hijos .

Al Hecho Séptimo.- No es cierto. Manifiesta la demandada, que en ningún momento el demandante señor CARLOS ADOLFO ROBAYO no le ha solicitado ni por vía legal ni por vía de hecho, reconocimiento alguno del inmueble de su propiedad, solo se enteró cuando le fue notificada la demanda.

Al Hecho Octavo.- Es cierto. Afirma la demandante Jennette Rodriguez que no se encuentra embarazada por cuanto, tampoco sostiene relaciones íntimas con el demandante desde el año 2014, fecha en que se interrumpió la convivencia definitivamente.

Al Hecho Noveno.- Parcialmente cierto. Manifiesta la demandada, que en la actualidad la casa internamente se encuentra dividida y efectivamente el señor demandante CARLOS ADOLFO ROBAYO y también está habitada por la señor Jeannette Rodríguez, nuevamente desde el 4 de agosto de 2022 cuando regresó a vivir en su inmueble.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

De las pruebas presentadas en copia de acuerdo cada una de las pruebas aportada, y de ser necesario allegar los originales de los mismos se hará al momento que lo solicite el Despacho:

- Copia del Acta de matrimonio No. 321, expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, Parroquia de la Porciúncula registrada en el libro 20, Folio 161, donde consta que el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, demandante dentro del presente proceso y la señor ESPERANZAA POVEDA TOVAR, contrajeron matrimonio el sábado 22 de marzo de 1986.
- Copia del Acta de bautismo No. 549 perteneciente al demandante CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON de la diócesis de Girardot, Parroquia San Miguel, registrado en el Libro de Bautismos 47, folio 184, con nota marginal “*Contrajo matrimonio en la parroquia de la Porciúncula de Bogotá el 22 de marzo de 1986 con Esperanza Poveda*”

Calle 22 B Sur N° 8-04 Bogotá
Tel: 7898000 Cel: 3107620538- 3003821780
apduarte77@yahoo.com

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

Tovar. Conste Eulises González, Pbro". Debidamente certificado el 31 de octubre de 2022.

- Copia de la Medida de protección otorgada a la demandada señora JEANNETTE RODRIGUEZ por parte de la Comisaria Segunda de Soacha de marzo de 2014, y que afirma la señora JEANNETTE que dio lugar a la separación de las partes.
- Copia del Acta No. 0645 de fecha 24 de noviembre de 2021, expedida por le Departamento de Policía de Cundinamarca donde la señora JEANNETTE RODRIGUEZ solicita medida de protección por violencia la agredió física y verbalmente.

Testimoniales:

Se cite los siguientes testimonios:

CRISTHIAN CAMILO ROBAYO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.682.971, residente en la Calle 14 B No. 13 – 01 Barrio Portalegre del Municipio de Soacha, Teléfono No. 3017332007, quien declarará sobre lo que le consta de los hechos 3, 4, 5, 6 y 8 de la demanda.

SEBASTIAN ROBAYO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.388.891, residente en la Calle 14 B No. 13-01 Barrio Portalegre del Municipio de Soacha, teléfono No. 3026068621

ANDRES FELIPE ROBAYO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.411.446, residente en la Calle 14 B No.13 -01 Barrio Portalegre del Municipio de Soacha. Teléfono No. 3213304056, quien declarará sobre lo que le consta de los hechos 3, 4, 5, 6 y 8 de la demanda.

OMAR DAVID ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.572, residente en la Carrera 79 No. 43 – 25 Sur piso 2. De la ciudad de Bogotá. TI. 3209735843, quien declarará sobre lo que le consta de los hechos 3, 4 y 6 de la demanda.

MAURICIO GARCIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.196. Residente en Canadá – Hamilton. Ontario. Celular 905-5192682

YOLANDA RODRIGUEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.665.099. Residente en Canadá – Hamilton. Ontario. Celular 905-5192513, quien declarará sobre lo que le consta de los hechos 3, 4 y 6 de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Le solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia con el demandante CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno que verbalmente le formularé.

EXCEPCIONES

Propongo la siguiente Excepción de Mérito:

Calle 22 B Sur N° 8-04 Bogotá
Tel: 7898000 Cel: 3107620538- 3003821780
apduarte77@yahoo.com

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

El demandante tiene impedimento legal por lo tanto no puede formar una unión patrimonial por la vigencia de un matrimonio y en consecuencia de la sociedad conyugal.

El artículo 2 de la ley 54 de 1990 dice:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer **sin impedimento legal para contraer matrimonio**”.* (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior y como se demuestra en la presente contestación, el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, en la actualidad tiene un matrimonio vigente con la señora ESPERANZA POVEDA TOVAR, el que fue celebrado en la Parroquia de la Porciúncula el día sábado 22 de marzo de 1986, como lo certifica el acta No. 321 anexa y que fue registrada en el Libro No. 20 y Folio No. 161 de la misma parroquia. Igualmente aparece la anotación en la partida eclesiástica de bautismo del demandante No. 549 expedida por la Parroquia San Miguel del Municipio de Girardot registrado en el Libro de Bautismos 47, folio 184 y no existe anotación que haya cesado.

Por lo anterior, los matrimonios religiosos, en especial el matrimonio por el rito católico, tiene efectos civiles al tenor del artículo 42-7,8 de la Constitución Política, aunque para algunos otras religiones existente no aplique, es decir que este hecho es elevado la norma constitucional que da validez al matrimonio católico en el presente caso, otorga total validez al matrimonio del señor CARLOS ADOFO ROBAYO y la señora ESPERANZA POVEDA TOVAR.

Por lo anterior, una persona en Colombia no le es posible casarse por lo civil, estando casado por la iglesia, o cualquier otra iglesia, por cuanto es necesaria la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, pues como la ley lo indica el matrimonio católico tiene efectos civiles, que es básicamente un divorcio.

Prescripción de la Acción

No hay lugar a declarar la unión marital de hecho, mucho menos la existencia de sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes entre el demandante señor CARLOS ADOLFO ROBAYO y la señora JEANNETTE RODRIGUEZ , toda vez que la norma (Ley 54 de 1990, modificado L. 979 de 2005, artículo 8°), es clara al leerse que *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a **partir de la separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”* (subraya fuera de texto), como requisito que para obtener la disolución y liquidación de la unión permanente entre compañeros permanentes es que no haya transcurrido mas de un (1) año a partir de la **separación física y definitiva de los compañeros**, lo que es evidente que la acción, en el presente caso ya prescribió debido a que como se demostrará en el transcurso del proceso, los señores CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON y ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ ROJAS, que la convivencia no existe desde el mes de marzo 2014 y téngase en cuenta que la demanda se presentó el 3 de diciembre de 2021 es decir, que pasó mas de **un (1) año**, tiempo que excede de la separación física y definitiva de los señores CARLOS ADOLFO

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

ROBAYO GARZON y la señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ, que da lugar a que prospere la presente excepción.

Así mismo, vale la pena resaltar que en la demanda el señor CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, a través de su apoderado (hecho 6), también manifiesta (hecho que de todas formas niega la demandante, por cuanto insiste que su convivencia se interrumpió desde le mes de marzo de 2014), que su convivencia con la señora JEANNETTE, fue suspendida el treinta (30) de noviembre de 2020, así: “6. La cohabitación entre los hoy encartados (sic) fue suspendida el treinta (30) de noviembre del año 2022 y así se ha mantenido hasta la fecha y se mantendrá aun (sic) después de la Sentencia de...” y evidentemente también transcurrió mas de un (1) año.

EXCEPCIONES OFICIOSAS

Solicito al señor Juez, Declarar de oficio todas las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 22 B Sur No. 8 – 04 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3003821780 - 3107620538 o al correo electrónico apduarte77@yahoo.com.

De la señor Juez,

Atentamente,



ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
C.C. 51.924.462 de Bogotá
T.P. 134165 del C.S. de la J.



Timbre Eclesiástico

DIÓCESIS DE GIRARDOT

Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

PARROQUIA DE SAN MIGUEL
 CALLE 12 NÚMERO 9-18.
 GIRARDOT – CUNDINAMARCA
 ACTA DE BAUTISMO
Carlos Adolfo Robayo Garzón

LIBRO DE BAUTISMOS..... 47
 FOLIO..... 184
 NÚMERO..... 549

FECHA DE BAUTISMO: ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956)

NOMBRE: Carlos Adolfo Robayo Garzón

FECHA DE NACIMIENTO: veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955)

HIJO LEGÍTIMO DE: Severiano Robayo y María Elvia Garzón

ABUELOS PTERNOS: Severiano Robayo y Graciliana Vásquez

ABUELOS MATERNOS: María de Jesús Garzón

PADRINOS: Pedro Cárdenas y Teresa Robayo

DOY FE: Justino de Mugira, c. m. f.

"Contrajo matrimonio en la parroquia de la Porciúncula de Bogotá el 22 de marzo de 1986 con Esperanza Poveda Tovar. Conste Eulises Gonzales, Pbro "

Partida corregida por Decreto número 378/1986 Conste Eulises González, Pbro

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Girardot, Octubre 28 de 2022


 Dager Clicingher Gómez Varela, Pbro
 Párroco



DIÓCESIS DE GIRARDOT- COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIASTICO

Certifico la competencia del Señor Presbítero
JUSTINO DE MUGIRA, C.M.F

Para realizar el Sacramento del Bautismo en la fecha
Indicada la autenticidad de la firma del Señor Presbítero

DAGER CLICINGER GÓMEZ VARELA

Girardot, Cundinamarca 31 DE OCTUBRE DE 2022


PBRO. JAIME LANDÍNEZ RODRÍGUEZ

CANCILLER





AA-1907222

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA DE LA PORCIÚNCULA
CRA 11 No. 72-82 - BOGOTÁ D.C.
ACTA DE MATRIMONIO

CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON
ESPERANZA POVEDA TOVAR

Libro No: 20

Folio No: 161

Acta No: 321

En la Parroquia de NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE LA PORCIÚNCULA de BOGOTÁ D.C., el día sábado 22 de marzo de 1986, FRAY LUIS CARLOS MANTILLA RUIZ OFM presenció el matrimonio que contrajo: CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, hijo de: SEVERIANO ROBAYO y MARÍA ELVIA GARZÓN, Bautizado en la Parroquia de SAN MIGUEL- GIRARDOT. Fecha de Bautismo: 08 de junio de 1956, con Libro No: 47 Folio No: 184 Acta No: 549, Con ESPERANZA POVEDA TOVAR, hija de: FÉLIX HERNANDO POVEDA y MARÍA PRUDENCIA TOVAR, Bautizada en la Parroquia de EL INMACULADO CORAZON DE MARIA - BOGOTA. Fecha de Bautismo: 19 de julio de 1964, con Libro No: 8 Folio No: 100 Acta No: 301., Testigos: ELVIA GARZÓN DE ROBAYO y MARÍA TOVAR DE POVEDA. Doy fe (fdo): FRAY JORGE ARTURO CARDONA BEDOYA OFM. Notas Marginales: NINGUNA HASTA LA FECHA. Expedida en Bogotá D.C., el lunes 05 de septiembre de 2022

Firma:

F. Wilfredo Tamara Puerto OFM
VICARIO: FRAY WILFREDO TAMARA PUERTO OFM

Si requiere autenticar, debe realizarse antes de 90 días desde la fecha de expedición,
en la Vicaría Cristo Sacerdote: Carrera 27 C No. 71 - 20, Alcázares, Bogotá, Lunes a Viernes de 1:00 a 5:00 pm.



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote

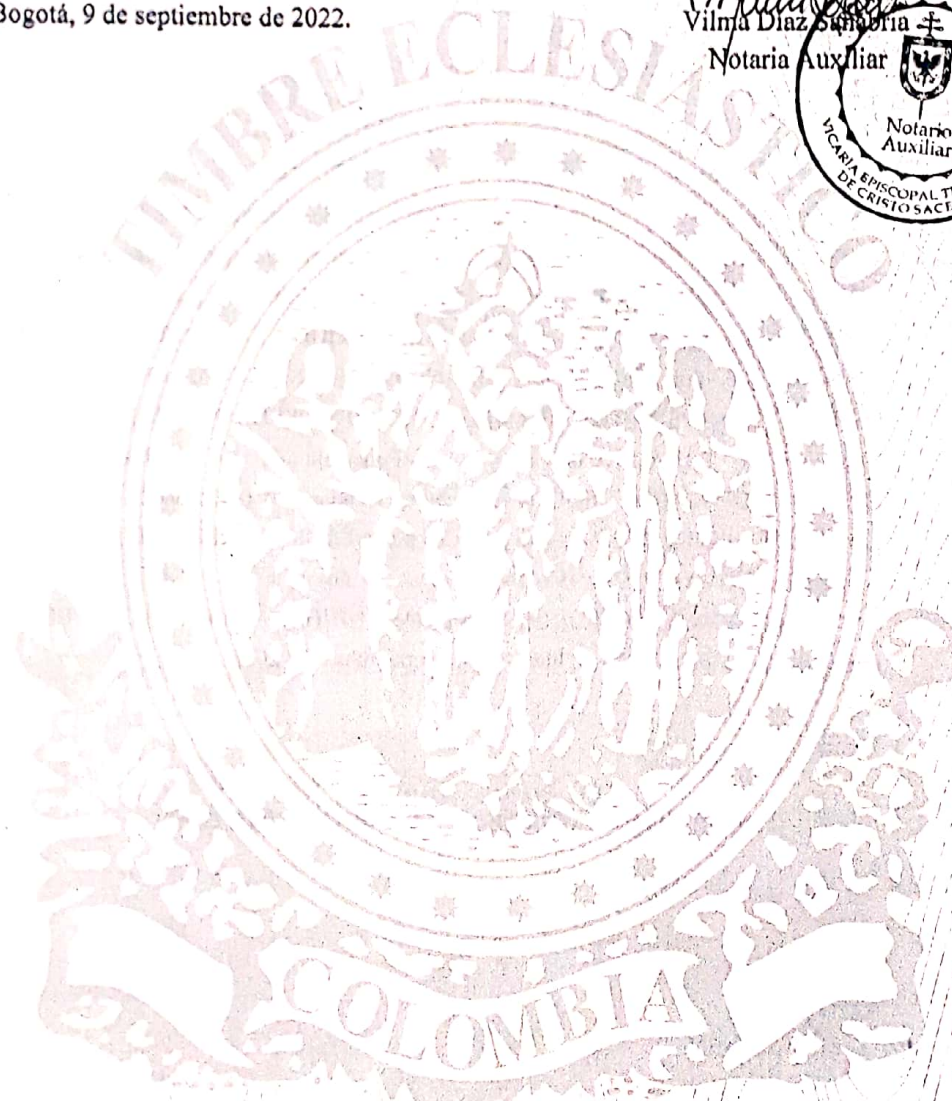
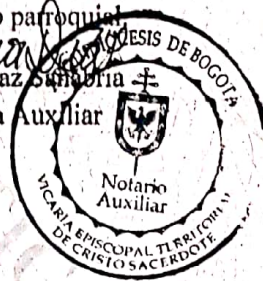
Autenticación Eclesiástica
Canon 484 C.I.C – Decreto Arzobispal 71 de 1985

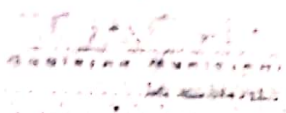
CERTIFICA:

La competencia del reverendo padre Luis Carlos Mantilla Ruiz, O.F.M. quien presenció el matrimonio de Carlos Adolfo Robayo Garzón y Esperanza Poveda Tovar, en la parroquia Ntra. Sra. de los Ángeles – La Porciúncula, el veintidós (22) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), así como la autenticidad del sello y la firma del reverendo padre Wilfredo Támara Puerto, O.F.M. quien se desempeña como actual vicario parroquial.

Bogotá, 9 de septiembre de 2022.

Vilma Díaz
Vilma Díaz
Notaria Auxiliar





FECHA:

MARZO DIECINUEVE (19) DE 2014

Usuaría

DENUNCIANTE:

ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ

DENUNCIADO:

CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON

DIRECCION:

CALLE 14 B No. 13-01

BARRIO:

PORTALEGRE - SOACHA

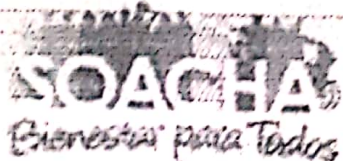
TELEFONO(S):

311 202 49 69

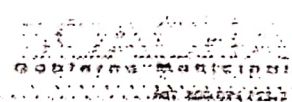
*Estacion el centro
20-03-2014
15:25
TL=337432752*

M.P:

058-14



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 5 A No. 8-26 Barrio Satélite - Tel. 781 62 43



SOACHA, MARZO DIECINUEVE (19) DE 2014

Exp. No. 058-14

Se informa al Comisario Segundo de Familia de Soacha, que el(a) señor(a) **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ**, dentro del término legal ha presentado solicitud de medida de protección a su favor. Sirvase proveer.

Técnico Operativo,

Esperanza Vasquez Mora
ESPERANZA VASQUEZ MORA

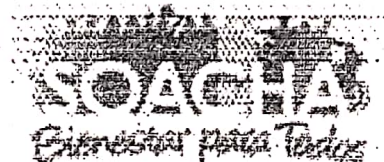
Exp. No. 058-14

SOACHA, MARZO DIECINUEVE (19) DE 2014

Vista la solicitud de Medida de Protección que antecede, presentada por **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39'637.196 de Bogotá, teniendo en cuenta que la misma ha sido presentada dentro del término legal, que ésta cumple con los requisitos legales y que en ella se da cuenta de un posible maltrato **VERBAL, FISICO Y/O PSICOLÓGICO** por parte del (la) señor(a) **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 2'971.126 de Bogotá, por los hechos ocurridos el pasado **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2014**. El suscrito Comisario Segundo de Familia de Carácter Polícivo de acuerdo con las facultades legales conferidas por la Ley 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Medida de Protección impetrada por **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ**, en contra de él(la) señor(a) **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON**, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el pasado **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2014**, en su contra.

SEGUNDO: Conceder **PROTECCIÓN PROVISIONAL A: ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ** y consecuentemente ordenar a él(la) señor(a) **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ.** Así mismo se le hace saber a él(la) denunciado(a) que el incumplimiento de las anteriores órdenes dará lugar para que se aplique multa de dos (02) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000. Sin perjuicio de las sanciones Penales y Civiles a que haya lugar.



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 5 A No. 8-26 Barrio Satellite - Tel. 781 62 43



TERCERO: Solicitar al COMANDANTE DE LA ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE prestar apoyo y protección policiva de conformidad en lo dispuesto en el Art. 32 del Código de Policía y las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 a **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ**, por ser presunta víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON**. Por Secretaria librese el oficio respectivo.

CUARTO: Fijese como fecha para la Audiencia de que trata el Art. 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 07 de la ley 575 de 2.000, el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS 10:30 A.M. SE ADVIERTE QUE LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ CON O SIN LA PRESENCIA DE LAS PARTES Y EN EL CASO DE ÉL(LA) AGRESOR(A) SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A TENER POR CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

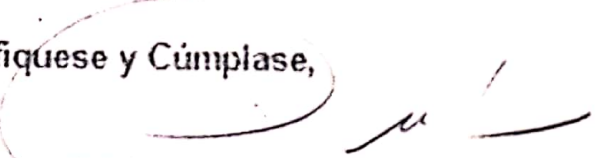
QUINTO: Notifíquese a él (la) accionado(a) señor(a) **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON** en la forma prevista en los artículos 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 7º, inciso 2º, de la ley 575 de 2000.

SEXTO: Poner de presente a él(ia) señor(a) **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ** los derechos que como víctima(s) de la violencia denunciada tienen y se hallan consagrados en el Art. 8º. De la ley 12573 de 2008 y en particular el literal K, sobre su derecho a decidir si puede ser confrontado(a) con su agresor(a).

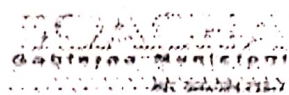
SEPTIMO: Remítanse copias de la Denuncia de Violencia Intrafamiliar presentada por el(la) señor(a) **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ** a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º. y 20. De la ley 1.542 de 2012.

OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, Art. 6º de la Ley 575 de 2.000.

Radiquese, Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ
Comisario Segundo de Familia

Elaboró: Esperanza Vázquez



SOACHA, MARZO DIECINUEVE (19) DE 2014
Oficio No. M.P. 058-14

Señores:
ESTACION DE POLICIA
Atn. COMANDANTE DE ESTACION
Soacha – Cundinamarca y/o Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL
EXPEDIENTE No. M.P. 058-14

Con el presente oficio me permito manifestar a usted que mediante providencia de esta misma fecha, este despacho profirió MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39'637.196 de Bogotá, con domicilio en la CALLE 14 B No. 13-01 BARRIO PORTALEGRE - SOACHA Teléfono(s): 311 202 49 69

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 2'971.126 de Bogotá.

CONSISTENTE EN: Ordenar a él(la) señor(a): **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON:** 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ.** Se recuerda a el(la) denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

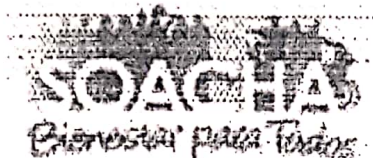
Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE LOPEZ,** en los términos del artículo 32 del Código Nacional de Policía y artículo 20 de la ley 294 de 1996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar a **CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON,** para que acate las órdenes antes referidas.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su colaboración,

Atentamente,


JAIME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ
Comisario Segundo de Familia

Elaboró: Esperanza Vázquez



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 5 A No. 8-26 Barrio Satélite – Tel. 781 68 43



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA



Fecha:	Soacha, 24 de noviembre de 2020		
Hora de inicio:	15:00 horas	Hora de finalización:	16:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Soacha Centro		

ACTA No. 0645/ AROPE-ECENT- 2.78

QUE TRATA DE LA ENTREGA DE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCION A LA SEÑORA ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, POR PARTE DE LA SEÑORA SUBTENIENTE DAYANA MARLEY BRAVO PASAJE.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación del personal asistente.
2. Tema a tratar:

En Soacha a los 24 días del mes de noviembre de 2020, se reunieron en las instalaciones de Policía Soacha Centro, la Señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 39.637196 de Bogotá. Celular número 3103290923, y la señora Subteniente **DAYANA MARLEY BRAVO PASAJE**, Subcomandante de Estación de Policía Soacha Centro, con el propósito de tratar temas sobre su seguridad personal y obtener información relacionada con hechos e inconvenientes de seguridad presentados y de acuerdo a solicitud Oficio N° MP-731-2020 del 23/11/2020 de la Comisaria Segunda de Familia de Soacha, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo. Se le hace entrega de una (*cartilla o folleto*) con **RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCIÓN**, así como, los números de contacto donde puede comunicarse a los Celulares de la Estación de Policía Soacha Centro: **UNO 3174321252** - DOS 3174417572 – TRES 3005283629 - CUATRO 3005283513, línea de emergencia 123.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Cumplir con las recomendaciones de seguridad y de autoprotección.	ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS	24/11/2020
Se realizarán rondas policiales al lugar de residencia por parte del personal de la Estación de Policía.	Subcomandante Estación de Policía Soacha Centro	24/11/2020
La persona objeto de la presunta amenaza Si () No () ha sido objeto de evaluación del riesgo por parte de la UNP, sin embargo se le indica que lo puede solicitar si así lo desea.	ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS	24/11/2020

Elsa Rodriguez
ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS
Firma y post firma quien recibe las medidas

Dayana Marley Bravo Pasaje
ST. DAYANA MARLEY BRAVO PASAJE
Subcomandante de Policía Soacha centro

Anexos: Folleto recomendaciones, planilla revistas, ficha biográfica.

Elaborado por: PT. José Vargas Angarita
Revisado por: ST. Dayana Marley Bravo Pasaje
Fecha de elaboración: 24/11/2020
Ubicación: Disco local-D / Estación-Centro-/2020 /Actas

Autopista sur calle 44 con carrera 4
Teléfonos: 3123644168
decun.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



GUIA DE AUTOPROTECCION

GENERALIDADES: Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida es tener la certeza de poder disfrutar con seguridad de todas nuestras actividades, ya sean laborales, personales, recreativas o de descanso. Se requiere tomar medidas de autoprotección para no convertirnos en víctimas de actividades delictivas, protagonizadas por los grupos armados al margen de la ley y de la delincuencia común.

No existe protección absoluta, pero debemos tomar algunas previsiones para protegernos, evitar incidentes o aprender a administrar aquellos que nos sucedan, procurando sufrir las mínimas consecuencias negativas posibles.

Inicialmente debemos entender que la seguridad personal implica:

- Evitar convertirse en víctima de un hecho delictivo, tomando en cuenta el entorno y las situaciones donde este puede producirse.
- Ser conscientes de que el hecho delictivo puede ocurrir en cualquier momento, en lugares abiertos al público o privados, de día o de noche, por ello es importante preparar alternativas de seguridad y poner en práctica posibles soluciones que minimicen el riesgo.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD: La persona en riesgo es, en sí misma, el recurso más importante para su propia seguridad.

La rutina es el principal enemigo: cuando la persona en riesgo es predecible, es decir, se comporta siempre de la misma manera, el agente agresor puede definir fácilmente en qué día, hora y lugar atacará.

La seguridad absoluta no existe: se puede minimizar el riesgo, no eliminarlo.

La información es vital: la potencial víctima la necesita para prevenir el riesgo. El agente agresor la requiere para lograr una acción exitosa. La agresión puede surgir en el momento menos esperado; por lo tanto, siempre hay que estar alerta.

Quien maneja la información controla el riesgo: si la persona que puede ser afectada impide que el agente agresor obtenga información, dificultará su accionar y disminuirá sus probabilidades de éxito.

El sistema de seguridad es como una cadena: un solo eslabón no garantiza la seguridad. La combinación de los diferentes recursos con los que se cuenta hace fuerte la estrategia de protección.

Mantener un plan alternativo de seguridad: es decir, contar con diferentes posibilidades de acción ante determinados eventos, para que la persona en riesgo sea menos predecible y pueda realizar cambios en situaciones de sospecha.

Combinación de elementos: se deben usar mecanismos fácilmente visibles, como rejas, y otros que sean difícilmente detectables, especialmente el uso de medidas contra la observación. De esta forma, la disuasión va acompañada de la sorpresa.

CONCEPTOS BASICOS: Para mejor comprensión de las herramientas de autoprotección, a continuación se definen los conceptos y principios básicos que se deben tener en cuenta para prevenir y minimizar los riesgos propios.

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

Amenazas: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

Vulnerabilidades: Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.

Seguridad: Es el conjunto de mecanismos que amparan a las personas y sus bienes de sufrir daños por parte de un agente agresor.

Autoprotección: Es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual, para enfrentar los riesgos.

No identificar los riesgos, subestimarlos y no prevenirlos aumenta la posibilidad de que ocurra un hecho no deseado. Es importante tener en cuenta que las vulnerabilidades, las amenazas y las capacidades cambian con el tiempo y las circunstancias, por lo cual es necesario revisar periódicamente los factores de riesgo para que las medidas adoptadas sean las apropiadas y permitan su disminución.

AMBITO SOCIAL: Tenga en cuenta que por la situación que afronta, su ámbito social genera riesgo y aumenta la vulnerabilidad, que podrá ser utilizada por un posible agresor.

- Alterne los lugares que frecuenta, especialmente donde consume alimentos, hace compras y se divierte.
- Reduzca el consumo de bebidas embriagantes para estar sobrio y alerta todo momento.
- Vista acorde a la ocasión, no llame la atención, maneje perfil bajo, evite el protagonismo y comportamientos ostentosos.
- Sea observador, mantenga una actitud de alerta que le permita anticipar situaciones irregulares y realizar descripciones de vehículos, personas o paquetes.

AMBITO FAMILIAR: Su familia debe atender las recomendaciones y generar conciencia sobre la preservación de su propia seguridad, ellos también son vulnerables a los ataques de los grupos generadores de violencia.

- Maneje un entorno de confianza que le permita conocer el paradero y actividades de su familia en todo momento.
- Establezca un "código" personal de comunicación intrafamiliar que les permita tratar asuntos privados a través de líneas telefónicas o en lugares públicos, de tal manera que dificulte que terceras personas entiendan de que se trata.
- Mantenga la reserva sobre sus desplazamientos e itinerarios. Advierta a su familia de la necesidad de abstenerse de dar información privada, direcciones, números telefónicos, cuentas de correo electrónico, sitios que frecuenta y viajes.
- Nunca permita el acceso a su residencia a personas extrañas, encuestadores, funcionarios de empresas de servicios públicos u organismos de seguridad, sin antes establecer su plena identidad.
- Este atento a cualquier elemento sospechoso en su cuadra: carros, motos sin placa o con vidrios polarizados, o personas desconocidas que merodeen por el lugar.
- Tenga cuidado con los arbustos, cercos vivos y/o plantas descuidadas por crecimiento, ya que impiden la visibilidad y pueden servir de refugio para los delincuentes.

AMBITO LABORAL: Haga participe al personal que labora con usted de todas las medidas de seguridad que se deben adoptar en caso de presentarse una eventualidad, en especial, tenga a mano un listado de números telefónicos de emergencia.

- Lleve un registro de todas las personas que ingresan a sus instalaciones.
- Exija que sus funcionarios y visitantes porten a la vista credenciales que los identifiquen y el área de instalación por donde se deben movilizar.
- Guarde en un lugar seguro las llaves de su despacho, casa y automóvil. Evite que sean duplicadas.
- Evite conflictos personales por razones de trabajo. Sea justo y ecuánime con sus empleados; gánese la confianza y el aprecio de ellos y alléntelos para que sean sus confidentes.

RECOMENDACIONES A NIÑOS: Advierta a los niños que:

- ✓ Eviten la calle y áreas solitarias.
- ✓ Viajen y jueguen en grupo.
- ✓ Nunca hablen con extraños.
- ✓ Informen a todos los miembros de la familia sobre su paradero.

Conozca muy bien las relaciones y amistades de sus hijos, familiares y personal a su servicio. Tome precauciones con los niños, especialmente los movimientos de rutina, como la asistencia al colegio y a los sitios de recreación.

FORMATO NO CONTROLADO

FICHA BIOGRAFICA
- Beneficiarios medidas -.

Ciudad y fecha (hechos): Soacha 23/11/2020

Entidad que solicita medidas: Comisaria Segunda de Familia de Soacha Oficio N° MP-731-2020

DATOS CONTACTO:

Nombres: ELSA JEANNETTE Apellidos: RODRIGUEZ DE ROJAS

Tipo identificación: Cedula de Ciudadanía No. 39.637.196 de Bogotá

Lugar y fecha de Nacimiento: Bogotá D.C. 22/10/1963 Edad: 57 años

Sexo: Masculino () Femenino (X) Genero: Femenino

Grupo poblacional: Ninguno

Organización pertenece: _____ NA _____ cargo: _____ NA _____

Municipio residencia: SOACHA Barrio/vereda: Portoalegre

Dirección residencia: Calle 14B No 13 - 01 Teléfono: 3103290923

Dirección de trabajo: S/N

Correo electrónico: elsajeannetterodriguez@gmail.com

FORMA AMENAZA:

Personal (X); Llamada telefónica (); Mensaje de texto (); Redes sociales (); Audios ()

DESCRIPCIÓN (Breve resumen): La Señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, manifiesta lo siguiente: "Solicite medida de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar, ya que mi expareja sentimental quien se llama CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, me agredió físicamente y verbalmente, la medida cobija mi núcleo familiar".

Medidas adoptadas: recomendaciones autoprotección (X) revistas policiales (x) rondas ()

TEMPORALIDAD: fecha inicio medidas 23/11/2020 fecha culminación: **PROVISIONAL**

FORMATO NO CONTROLADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA SOACHA



PLANILLA DE REVISTA
 -Beneficiarios medidas preventivas-

Beneficiario:

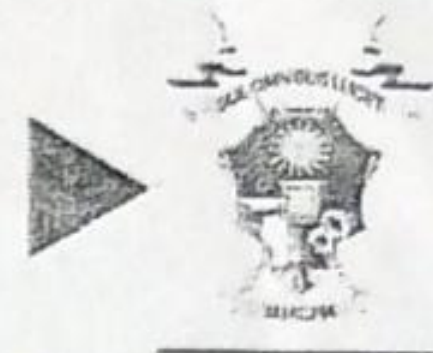
ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR

Fecha	Hora	Tipo de contacto		Lugar de la visita			Observaciones	Quien Visita	Firma Beneficiario
		Teléfono	Personal	Casa	Trab.	Otro			
24-11-20	3:30	3103290922						Elson	[Signature]

Autopista sur carrera 4 calle 44
 Teléfonos: 3213902080
 decun.ecentro@correo.policia.gov.co

FORMATO NO CONTROLADO

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208



Soacha, Cundinamarca, 23 de noviembre de 2020
Oficio No. MP-731-2020 RECEPCION NO. 914

Señores:
ESTACION DE POLICIA
Att. COMANDANTE DE ESTACION
Soacha Cundinamarca
E. S. D.

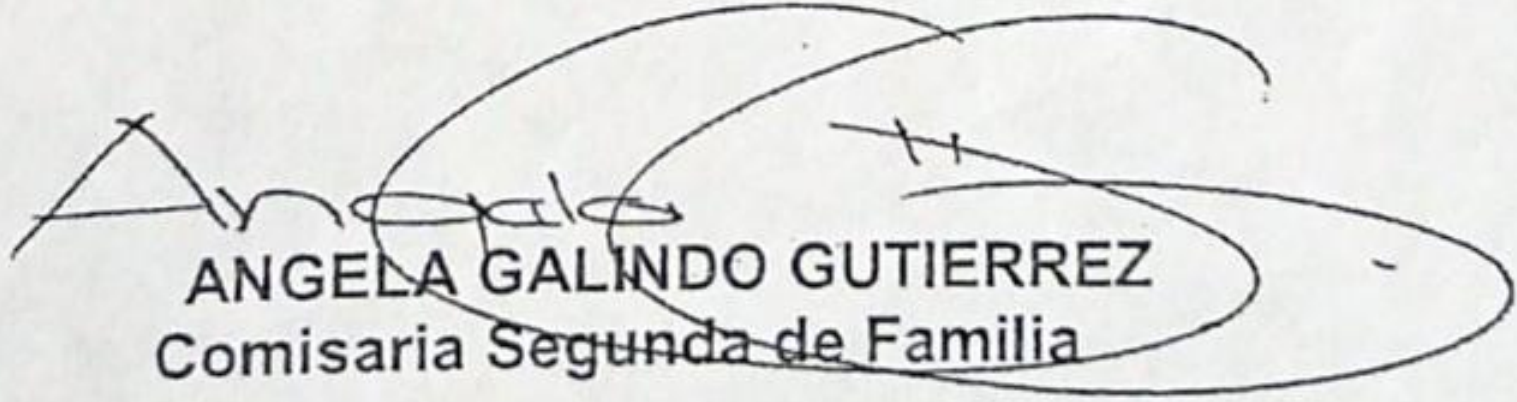
MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL EXPEDIENTE MP-731-2020 RECEPCION NO. 914

Mediante el presente oficio me permito manifestar a usted que mediante providencia de esta misma fecha, este Despacho profirió MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de **ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39.637.196 de Bogotá. Con domicilio en la Calle 14B No. 13-01, Barrio Portoalegre.

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON.
CONSISTENTE EN: Ordenar a el/la señor(a) CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR 2.- Ordenar a él (la) señor(a) CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el (la) señor(a) ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR 3.- Ordenar una protección temporal por parte de la Policía a favor del señor(a) ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. Se recuerda a el (la) denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS Y NÚCLEO FAMILIAR, en los términos del Código Nacional de Policía y artículo 20 de la ley 294 de 1.996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar a CARLOS ADOLFO ROBAYO GARZON, para que acate las órdenes antes referidas.

Atentamente,


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia